RESOLUCIÓN Nº 001197-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 1945-2021-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : PRISCELIA MAMANI COLQUE
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ILO
REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

SUMILLA: Se declara la NULIDAD del Cuadro de Resultados Finales de la Convocatoria CAS Nº 05-2021-UGELILO-AGA-PER – Cargo Personal de Servicios, publicado el 12 de abril de 2021 por la Unidad de Gestión Educativa Local Ilo, por haberse transgredido el principio de legalidad.

Lima, 6 de agosto de 2021

ANTECEDENTES

1. Mediante Convocatoria CAS Nº 05-2021-UGELILO-AGA-PER, la Unidad de Gestión Educativa Local Ilo, en adelante la Entidad, convocó a la contratación de diferentes plazas bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, entre las que se encontraba dos (2) plazas para Personal de Servicio, en el Área de Administración.

2. El 12 de abril de 2021 el Comité de la Entidad a cargo de la Convocatoria CAS Nº 05-2021-UGELILO-AGA-PER publicó el Cuadro de Resultados Finales - Cargo Personal de Servicios, cuyo detalle fue el siguiente:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTAJE TOTAL DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR	PUNTAJE TOTAL DE LA ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL	OBSERVACIONES
1	C.M.A.J.	31.80	36.66	68.46	
2	A.A.N.Y.	29.22	38.00	67.22	
3	R.R.C.J.	27.90	33.00	66.99	10% Por Servicio Militar
4	MAMANI COLQUE PRISCELIA	28.56	34.66	63.22	
5	S.S.E.A.	28.56			No se presentó a la entrevista

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

3. El 3 de mayo de 2021 la señora PRISCELIA MAMANI COLQUE, en adelante la impugnante, interpuso recurso de apelación contra el Cuadro de Resultados

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

LPDERECHO.PE

Finales de la Convocatoria CAS Nº 05-2021-UGELILO-AGA-PER - Cargo Personal de Servicios, solicitando se emita un nuevo *ranking*, debido a lo siguiente:

(i) Desde un inicio el comité pretendió dejarla fuera, pero ante su reclamo le otorgaron el puntaje correspondiente en la evaluación curricular.
(ii) Hay errores en la evaluación de los expedientes de quienes resultaron en los tres primeros puestos.
(iii) Al postulante C.M.A.J. no le corresponde 25 puntos en experiencia laboral, sino 14.7.
(iv) La postulante A.A.N.Y. recibió un puntaje indebido en experiencia laboral. No acreditó dos años de experiencia laboral, por lo que debió ser declarada NO APTA.
(v) El postulante R.R.C.J. recibió un puntaje indebido en experiencia laboral. No acreditó dos años de experiencia laboral, por lo que debió ser declarado NO APTO.

4. Con Oficio Nº 513-2021-UGEL ILO-DIR/AAL, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

5. Mediante Oficios Nos 004772-2021-SERVIR/TSC y 004773-2021-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó la admisión a trámite el recurso de apelación interpuesto por la impugnante por cumplir los requisitos de admisibilidad.

6. Con Oficio Nº 005727-2021-SERVIR/TSC el Tribunal solicitó a la Entidad requerir a quienes pudieran ver afectados sus derechos o intereses con la decisión que recayera en el presente caso, que expongan los argumentos que estimaran convenientes.

7. Con Oficio Nº 0822-2021-UGEL ILO-DIR-ADM-PER la Entidad remitió al Tribunal los escritos presentados por los postulantes C.M.A.J. y A.A.N.Y.

ANÁLISIS

<u>De la competencia del Tribunal del Servicio Civil</u>

8. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023[1], modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 -

[1] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"**Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil**
El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

LPDERECHO.PE

Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013[2], el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

9. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2010-SERVIR/TSC[3], precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

10. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil[4], y el artículo 95º de su

---

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:
a) Acceso al servicio civil;
b) Pago de retribuciones;
c) Evaluación y progresión en la carrera;
d) Régimen disciplinario; y,
e) Terminación de la relación de trabajo.
El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.
Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

[2] **Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
"**CENTÉSIMA TERCERA**.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

[3] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

[4] **Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil**
"**Artículo 90º.- La suspensión y la destitución**
La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.
La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

reglamento general, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM[5]; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"[6], en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016[7].

11. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo8, se hizo de público conocimiento la ampliación

---

[5] **Reglamento de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**
"**Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia**
De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.
La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

[6] El 1 de julio de 2016.

[7] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"**Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**
Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:
a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
b) Aprobar la política general de la institución;
c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

[8] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**
"Artículo 16.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo
Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:
a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
c) Aprobar la política general de SERVIR;
d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	**2011**	**Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016**	**Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019**
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

12. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

13. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el

e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

LIDERECHO.PE

expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Sobre los argumentos del recurso de apelación

14. Conforme se ha expuesto en los antecedentes de la presente resolución, la impugnante ha cuestionado el Cuadro de Resultados Finales de la Convocatoria CAS Nº 05-2021-UGELILO-AGA-PER, alegando fundamentalmente que la evaluación curricular efectuada por el comité a cargo no está bien hecha. Según refiere, quienes resultaron en los tres primeros puestos para las dos plazas convocadas recibieron indebidamente puntajes, ya que no acreditaron la experiencia laboral declarada.

15. En ese contexto, de los documentos que obran en el expediente se advierte que el perfil requerido para las dos plazas de Personal de Servicios, en lo que respecta a la experiencia, era:

REQUISITOS	DETALLE
Experiencia	**Experiencia General:** Experiencia laboral general no menor de dos (2) años en el sector público o privado. **Experiencia Especifica:** Experiencia laboral de un (01) año en labores de seguridad y vigilancia

16. De acuerdo con las bases de la convocatoria (V Criterio de calificación), para acreditar la experiencia laboral se debía presentar resolución de contrato y/o contrato y boletas de pago, o constancia de trabajo y/o certificado de trabajo y boletas de pago, u orden de servicios y recibos por honorarios. Igualmente, se precisa que, **de no presentarse ambos requisitos**, no se otorgaría el puntaje correspondiente.

17. En la Ficha de Evaluación al Personal Administrativo Sujeto a Contratación Administrativa de Servicio – Grupo Asistente y/o Técnico, para efectos de la calificación de la experiencia laboral, se fijaron los siguientes criterios:

ASPECTOS A EVALUAR		VALOR PUNTAJE	
c) Experiencia laboral	c.2. Experiencia Laboral General (público o privado) * Corresponde 0.30 puntos por cada mes acreditado * Un mes equivale a 30 días. * No corresponde puntaje por periodo menores a 30 días	10	
	c.3. Experiencia Laboral Especifica, en funciones equivalente al cargo que postula	15	25 MAX

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

	*Corresponde 0.50 punto por cada mes acreditado * Un mes equivale a 30 días * No corresponde puntaje por periodo menores a 30 días		

18. Del Cuadro de Resultados Finales de la Evaluación Curricular que obra en el expediente, se advierte que al postulante C.M.A.J. se le otorgaron 25 puntos en experiencia laboral, a la postulante A.A.N.Y., 13.70 y al postulante R.R.C.J., 7.5.

19. Así, en lo que respecta al postulante C.M.A.J., declaró contar con 55 meses de experiencia laboral general. En el periodo enero a febrero 2021, indicó que contaba con dos meses de servicio, lo cual no es exacto, ya que la Orden de Servicio Nº 000026 figura como periodo de contratación del 4 al 31 de enero de 2021, y la Orden de Servicio Nº 000084 figura como periodo de contratación durante el mes de febrero de 2021. De modo que en enero no se acredita un equivalente a 30 días.

20. En el periodo de julio a diciembre de 2016, el referido postulante declaró contar con 6 meses de experiencia, pero solo adjuntó 4 boletas de pago con su contrato y resolución de aquel periodo.

21. Finalmente, en el periodo mayo a julio de 2014, declaró contar con 3 meses de experiencia laboral, adjuntando una constancia de servicios sin las boletas de pago correspondientes.

22. De modo que, de los 55 meses declarados, únicamente acreditó 49 meses de experiencia laboral, correspondiéndole 0.30 puntos por cada mes acreditado, lo que equivale a 14.7 puntos de experiencia laboral general. No obstante, de acuerdo a la ficha de evaluación aprobada por la Entidad, el puntaje máximo de la experiencia general es **10 puntos**.

23. En lo que respecta a la experiencia laboral específica del postulante C.M.A.J., obran órdenes de servicios y recibos por honorarios que acreditan experiencia en seguridad y vigilancia en febrero de 2021, y de enero a abril de 2019 (El periodo enero a abril de 2019 no fue declarado en la Hoja de Vida). También hay una constancia de trabajo que acredita labores de vigilancia del 1 de enero al 31 de marzo 2020, lo cual es respaldado con boletas de pago y resoluciones. De este modo, se advierte que el referido postulante únicamente habría acreditado 8 meses, correspondiéndole 0.50 puntos por cada mes acreditado, lo que equivale a **4 puntos** de experiencia laboral especifica.

LPDERECHO.PE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

24. Así, de la documentación que ha sido remitida por la Entidad, se desprende que el postulante C.M.A.J. no acreditó la suficiente experiencia laboral para obtener los 25 puntos asignados. Se le debería haber asignado 14 puntos en total.

25. En cuanto a la postulante A.A.N.Y., le fueron otorgados 13.70 puntos en el rubro experiencia laboral. No obstante, se advierte que únicamente ha acreditado 14 meses, en los términos exigidos en las bases, es decir, con órdenes de servicios y los correspondientes recibos por honorarios (agosto a diciembre 2019, enero a abril y octubre a diciembre 2020, y, enero a febrero 2021). Si bien hay un certificado de trabajo (del 8 de enero de 2018), este no está acompañado de boletas de pago. En el caso de los recibos por honorarios emitidos al Puesto de Salud Los Ángeles, no hay Orden de Servicio que los acompañe. Por tanto, no cumplía el perfil mínimo requerido en las bases de la convocatoria, esto es, 2 años de experiencia general.

26. Finalmente, al postulante R.R.C.J. se le otorgaron 7.50 puntos en el rubro experiencia laboral. No obstante, se advierte que únicamente ha acreditado 9 meses, en los términos exigidos en las bases, es decir, con resoluciones y boletas de pago (marzo a mayo de 2018 y julio a diciembre 2015). Por tanto, no cumplía el perfil mínimo requerido en las bases de la convocatoria, esto es, 2 años de experiencia general.

27. En este punto, es necesario recordar a la Entidad que el principio de legalidad, recogido en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Por lo que la actuación de **la Administración Pública está subordinada a lo que establecen las disposiciones legales que reconoce nuestro ordenamiento jurídico en su integridad**, en virtud del principio de legalidad.

28. De ahí que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad las autoridades que integran la Administración Pública solo pueden hacer aquello para lo cual están expresamente facultadas, y en las formas que establezcan las disposiciones legales vigentes.

29. Bajo esta premisa, vemos que la Entidad no se ha sujetado a las reglas previstas en las bases que aprobó para la Convocatoria CAS Nº 05-2021-UGELILO-AGA-PER. No ha evaluado a los postulantes siguiendo los criterios previamente establecidos, otorgando puntos cuando no correspondían, lo que constituye una transgresión del principio de legalidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

30. Por tanto, corresponde declarar la nulidad de la decisión del Comité, en lo que concierne a las dos plazas de Personal de Servicio de la Convocatoria CAS Nº 05-2021-UGELILO-AGA-PER, al amparo del numeral 1 del artículo 10º del TUO de la Ley Nº 27444; por transgredir el principio de legalidad.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la NULIDAD del Cuadro de Resultados Finales de la Convocatoria CAS Nº 05-2021-UGELILO-AGA-PER – Cargo Personal de Servicios, publicado el 12 de abril de 2021 por la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ILO, por haberse transgredido el principio de legalidad.

SEGUNDO.- Disponer que se retrotraiga el proceso para que la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ILO subsane en el mas breve plazo los vicios advertidos, teniendo en consideración para tal efecto los criterios señalados en la presente resolución.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora PRISCELIA MAMANI COLQUE y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ILO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ILO debiendo la entidad considerar lo señalado en el artículo 11º del TUO de la Ley Nº 27444.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA VOCAL	ROLANDO SALVATIERRA COMBINA PRESIDENTE	ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE VOCAL

L17/P6

LPDERECHO.PE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.